

fallecimiento de don Enrique Carlos de la Casa y García Calamarte.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 29 de abril, de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**22548** ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villafiel a favor de doña Lucía Patiño Muguiri.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del Impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villafiel, a favor de doña Lucía Patiño Muguiri, por distribución de su padre, don Luis Patiño y Covarrubias.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 29 de abril de 1981.

FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**22549** RESOLUCION de 29 de abril de 1981, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Gonzalo Barón Gavito la sucesión en el título de Marqués de Astorga, con Grandeza de España.

Don Gonzalo Barón Gavito, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Astorga, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su abuela, doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**22550** RESOLUCION 450/20001/1981, de 23 de septiembre, de la Comisión de Expropiación del Cuartel General de la Armada, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación que se citan.

Por Orden 450/00160/1981, de 1 de julio, del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 165) y («Diario Oficial de Marina» número 163) se declara urgente, tanto la necesidad para los fines de la defensa nacional, como la ocupación de terrenos para el tendido de la línea eléctrica de 15 KV. para alimentación de la estación receptora de Bermeja, por el procedimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 11 de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa, en materia de instalaciones eléctricas.

En consecuencia, esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del ilustrísimo Ayuntamiento de Villar del Olmo (Madrid), al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las superficies necesarias para la instalación del tendido eléctrico e imposición de las servidumbres de paso precisas al efecto.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien, representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificaciones catastrales, en su caso, y cualquier otra documentación que consideren oportuna para el ejercicio de sus derechos, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y siguientes del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Comisión, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—El Presidente de la Comisión de Expropiación, José de Vicente García.

### RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACION FORZOSA DE TERRENOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION ELECTRICA DE LINEA DE 15 KV. PARA ALIMENTACION DE LA ESTACION RECEPTORA DE BERMEJA

| Número | Nombre del afectado y domicilio   | Forma en que está afectado  | Forma en que se expropia   | Fecha levantamiento actas previas |     |      |       |
|--------|---|---|----------------------------|-----------------------------------|-----|------|-------|
|        |   |   |                            | Día                               | Mes | Año  | Hora  |
| 1      | Don Mariano Cuenca. Gonzalo de Córdoba, 11, 3.º, izq. Madrid.             | Parcela número 9: Apoyos números 13 y 14.                           | Procedimiento de urgencia. | 8                                 | 10  | 1981 | 11,00 |
| 2      | Don Julio Escribano Benito. Real, Villar del Olmo. Madrid.                | Parcela número 60: Un vuelo y posibilidad de un apoyo.              | Procedimiento de urgencia. | 8                                 | 10  | 1981 | 11,00 |
| 3      | Doña Trinidad Toledo. Ibiza, 74. Madrid.                                  | Parcela número 70: Vuelo.   | Procedimiento de urgencia. | 8                                 | 10  | 1981 | 11,00 |
| 4      | Doña Flora Brea. Representante don Luis Blanco Egido. Laguna, 91. Madrid. | Parcelas números 63, 95, 101 y 106: Vuelos números 51, 52 y 58.     | Procedimiento de urgencia. | 8                                 | 10  | 1981 | 11,00 |
| 5      | Don Valentín Martínez Hernández. Mayor, 34, Villar del Olmo. Madrid.      | Parcela número 84: Vuelo.   | Procedimiento de urgencia. | 8                                 | 10  | 1981 | 11,00 |
| 6      | Doña Milagros Corral. O'Donnell, 38. Madrid.                              | Parcela número 104: Apoyo número 54.                                | Procedimiento de urgencia. | 8                                 | 10  | 1981 | 11,00 |
| 7      | Desconocidos.   | Parcelas números 19 y 20: Posibilidad de un apoyo número 17. Vuelo. | Procedimiento de urgencia. | 8                                 | 10  | 1981 | 11,00 |

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22551** ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se reconocen a favor de «Talleres Wendi, S. A.», los beneficios fiscales concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a «Antonio Díez Suárez».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de julio de 1981, por la que se reconocen a favor de «Talleres Wendi, S. A.», los beneficios que le fueron concedidos

a la Empresa «Antonio Díez Suárez» para la realización en el polígono de preferente localización industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid, de una industria de engranajes para automoción. Expediente VA-8.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios otorgados a la Empresa «Antonio Díez Suárez» por la Orden de este Departamento de 18 de noviembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979, sean atribuidos a «Talleres Wendi, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que fueron concedidos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**22552**

*ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se reconocen a favor de «Mecánica del Cinca, S. L.», los beneficios concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a «Pedro Antonio Roger Bergua».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de junio de 1981, por la que se reconocen a favor de «Mecánica del Cinca, S. L.», los beneficios que le fueron concedidos a la Empresa «Pedro Antonio Roger Bergua» para la realización en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca (polígono industrial «Paules», de Monzón), de una industria dedicada a la reparación de maquinaria agrícola y de automóviles. Expediente VC-31.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios otorgados a la Empresa «Pedro Antonio Roger Bergua» por la Orden de este Departamento de 1 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre siguiente), rectificada posteriormente por la de 13 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), sean atribuidos a «Mecánica del Cinca, Sociedad Limitada», permaneciendo invariables las condiciones por las que fueron concedidos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**22553**

*ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Blokdegal, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Blokdegal, Sociedad Anónima», con domicilio en Porriño (Pontevedra), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1976, de 18 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Blokdegal, S. A.», en relación con sus actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de granito ornamental, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la

publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Blokdegal, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1976, de 18 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Blokdegal, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo en sus explotaciones denominadas «Vila Fría III» y «Buraco», en el término municipal de Porriño (Pontevedra).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa «Blokdegal, S. A.», dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**22554**

*ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se conceden a la «Cooperativa Agrícola La Unión» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 3 de julio de 1981, por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Agrícola La Unión» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1985 para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos emplazada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la «Cooperativa Agrícola La Unión» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 9.º por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que se calcule en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma: